

3018-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con seis minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

Recurso de revocatoria con apelación en subsidio formulado por la señora Roxana Álvarez Campos, cédula de identidad n.º 502890429, en calidad de delegada del partido Unidad Social Cristiana contra el auto 2725-DRPP-2021 de las doce horas con catorce minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, referente a las sustituciones realizadas, entre otros, en el distrito de Quebrada Grande, cantón de Tilarán, provincia de Guanacaste.

RESULTANDO

1.- Mediante auto n.º 2580-DRPP-2021 de las dieciséis horas con tres minutos del doce de agosto de dos mil veintiuno, este Departamento acreditó la estructura completa del distrito Quebrada Grande, Cantón de Tilarán, provincia de Guanacaste.

2.- En fecha quince de agosto de los corrientes, fue remitida al correo electrónico de este Departamento la certificación SDT N° 030-2021-TEI, suscrita por la señora Anabelle Lang Ortiz, en calidad de presidenta del Tribunal Electoral Interno del partido Unidad Social Cristiana, mediante la cual solicitó, entre otras, excluir a la señora Roxana Álvarez Campos, como delegada territorial por el distrito de Quebrada Grande y acreditar en su lugar al señor Luis Ángel Sevilla Murillo, en el distrito Quebrada Grande, del cantón Tilarán, de la provincia Guanacaste.

3.- En auto 2725-DRPP-2021 de las doce horas con catorce minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, este Departamento acreditó, entre otras, la sustitución correspondiente en el distrito Quebrada Grande, del cantón Tilarán, de la provincia Guanacaste, en atención a solicitud realizada por el partido político mediante certificación

4.- En fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico enviado a este Departamento, la señora Roxana Álvarez Campos, cédula de identidad n.º 502890429, en calidad de delegada del partido Unidad Social Cristiana presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el auto 2725-DRPP-2021.

5.- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

CONSIDERANDO

I.-ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta, inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y lo indicado por el Tribunal Supremo Elecciones en la resolución n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra los actos que dicte el Registro Electoral o cualquier dependencia del Tribunal, con potestades decisorias en la materia, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido.

En virtud de lo anterior, corresponde a esta instancia pronunciarse en primer lugar sobre su admisibilidad; razón por la cual, deben analizarse dos presupuestos, a saber:

a) Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó el auto recurrido, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos organismos electorales (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).

b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el día miércoles dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el jueves diecinueve de agosto del presente año. Según lo dispuesto en los artículos uno y dos del Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de correo electrónico (Decreto n° 05-2012) el plazo para recurrir es de tres días hábiles, por lo que el recurso de revocatoria debió haberse presentado a más tardar el día martes veinticuatro de agosto de los corrientes; siendo que este fue planteado el día lunes veintitrés de agosto de los corrientes, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso, según lo establece el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, la legitimación queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como el Comité

Ejecutivo Superior de cualquiera de los partidos políticos que intervengan con candidaturas inscritas en el proceso electoral dentro del cual se tomó el acuerdo cuestionado, y actuará por medio de quien ostente la representación legal, según se constata, el recurso fue presentado por la señora Roxana Álvarez Campos, cédula de identidad 502890429, quien fue acreditada como delegada distrital de Quebrada Grande, cantón de Tilarán, provincia de Guanacaste, mediante auto n.º 2580-DRPP- 2021 de las dieciséis horas con tres minutos del doce de agosto de dos mil veintiuno, con el Partido Unidad Social Cristiana.

En virtud de lo expuesto, se estima que las gestiones fueron presentadas en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria, razón por la cual, este Departamento procede a admitir el recurso de revocatoria con apelación en subsidio referido, así como la ampliación del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, procede esta Dirección a pronunciarse sobre el fondo del mismo.

II.- HECHOS PROBADOS: Con base en la documentación que consta en el expediente n.º 103819-83 del partido Unidad Social Cristiana, que al efecto lleva la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, se han tenido por demostrados los siguientes hechos: **a)** el partido Unidad Social Cristiana procedió a presentar ante este órgano electoral en fecha veintisiete de julio de los corrientes, las resoluciones de declaratoria de elección de las personas delegadas en las diferentes estructuras distritales, emitidas por el Tribunal Electoral Interno del partido (*Doc. 14442, 13046-2021, declaratorias de elección de personas delegadas emitidas por el Tribunal Electoral Interno del partido Unidad Social Cristiana, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **b)** Mediante auto n.º 2445-DRPP-2021, de las doce horas con cincuenta y seis minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno, este Departamento acreditó, entre otros, los delegados correspondientes al Distrito de Quebrada Grande, cantón Tilarán, provincia de Guanacaste (*auto digital n.º 2445-DRPP-2021, de las doce horas con cincuenta y seis minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **c)** El partido político mediante certificación SDT N° 022-2021-TEI, enviada a este Departamento mediante correo electrónico en fecha once de agosto de los corrientes, y certificación SDT N° 013-2021-TEI, presentada en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro

Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, el día cinco de agosto de los corrientes, solicitó realizar, entre otros, sustituciones correspondientes al distrito de Quebrada Grande, cantón de Tilarán, provincia de Guanacaste, las cuales fueron aplicadas por este Departamento mediante auto n.º 2580-DRPP-2021 de las dieciséis horas con tres minutos del doce de agosto de los corrientes (*Doc. 15292-14336-2021; 15811, 14942-2021 y auto digital n.º 2580-DRPP-2021, de las dieciséis horas con tres minutos del doce de agosto de dos mil veintiuno, almacenados en el Sistema de Información Electoral*); **d)** En fecha quince de agosto de los corrientes, fue remitida al correo electrónico de este Departamento la certificación SDT N° 030-2021-TEI, mediante la cual el partido político solicitó excluir a la señora Roxana Álvarez Campos, como delegada territorial por el distrito de Quebrada Grande y acreditar en su lugar al señor Luis Ángel Sevilla Murillo, sustitución que fue acreditada mediante auto 2725-DRPP-2021 de las doce horas con catorce minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. (*Doc. 16342, 15490-2021 y auto digital n.º 2725-DRPP-2021, de las doce horas con catorce minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, almacenados en el Sistema de Información Electoral*)

III. HECHOS NO PROBADOS: Ninguno de especial relevancia para la resolución del presente asunto.

IV.- SOBRE EL FONDO:

a) Argumentos del recurrente. En el recurso planteado por parte de la señora Roxana Álvarez Campos, solicita en su alegato:

"PRIMERO: Como educadora y líder comunal, con mucha ilusión me inscribí para participar como candidata a Delegada Distrital en la papeleta número 8, en el Distrito de Quebrada Grande del cantón Tilarán, de la provincia de Guanacaste, para ser favorecida con el voto de los electores de mi distrito en la Asamblea Distrital del Partido Unidad Social Cristiana celebradas el pasado 27 d junio 2021.

SEGÚNDO: Mediante RESOLUCIÓN ADDE No. 0387-2021 del Tribunal Electoral Interno del Partido Unidad Social Cristiana, dada en Guanacaste, de las 16.55 horas del día 18 del mes de julio 2021 , sobre la declaratoria de elección de los delegados territoriales del Distrito de Quebrada Grande, cantón Tilarán, provincia de Guanacaste del Partido Unidad Social Cristiana, con los debidos resultandos, considerandos de ley y fundamentación correspondiente, se dicta formal POR TANTO en el que integra la Asamblea Distrital para el Distrito de Quebrada Grande, cantón Tilarán, provincia de Guanacaste en la que por elección popular ocupé un lugar como DELEGADA TERRITORIAL (...)

TERCERO: como se observa tanto en el acta de escrutinio prueba número uno, procedimiento celebrado a las 18: 15 minutos del 13 de julio 2021 debidamente firmada por quienes corresponde, como en la resolución del Tribunal Interno ya citada (se adjunta como prueba número dos), firmada por la señora Anabelle Lang Ortiz, presidente del Tribunal Electoral Interno el Partido Unidad Social Cristiana en fecha 18 de julio 2021, la ÚNICA PAPELETA con votos escrutados fue la número 8 y por tanto la asamblea distrital fue integrada por los 5 delegados concursantes correspondientes a la citada papeleta. O sea, NO EXISTÓ NUNCA otra papeleta a sometimiento del escrutinio popular en ese distrito.

CUARTO: desde la fecha de mi designación en la asamblea distrital procuré estar atenta a toda información relacionada con la convocatoria a la Asamblea Cantonal. Hubo una convocatoria para el día sábado 14 de agosto 2021 a las 16:00 horas y fue suspendida el día anterior a las 19:50 horas por otros errores relacionados con otro distrito. Nuevamente se programó para hoy 22 de agosto a las 16:00 horas, pero sorpresivamente ayer se me comunica que fui excluida de la Asamblea Distrital y no podía participar de la Asamblea Cantonal autorizada por el Tribunal Supremo de Elecciones. Ante tal situación acudo a la dirigencia cantonal, provincial y nacional del partido buscando explicaciones del porqué mi exclusión e inclusión de una persona que nunca participó en papeleta alguna en las elecciones distritales del Distrito de Quebrada Grande, cantón: Tilarán de la provincia de Guanacaste, en las elecciones distritales celebradas el pasado 27 de junio 2021. La persona incluida en la Asamblea Distrital en calidad de Delegado Propietario es el señor LUIS ÁNGEL SEVILLA MURILLO cédula 502450731, léase su calidades en auto recurrido y véase expediente No. 103819-83, Partido Unidad Social Cristiana.

QUINTO: por haberme informado del citado auto hasta el día de ayer sábado 21 en horas de la mañana y la asamblea estaba programada para hoy domingo en horas de la tarde, acudimos desde todos los niveles organizativos de estos procesos electorales, como lo dije: cantonal, provincial y nacional, con la señora presidente del Tribunal Electoral Interno y otros miembros de este órgano para que bajo su competencia, suspendieran la asamblea de repetida cita, con el propósito de evitar mayor desgaste. Su respuesta fue el silencio. También nos comunicamos con el señor ERICK QUESADA CRUZ , asistente administrativo en las oficinas del Partido Unidad Social Cristiana y persona encargada de todos estos procedimientos administrativos del Tribunal Electoral Interno. El señor Quesada Cruz justificó que la exclusión había sido un error, se limitó a ofrecer disculpas y comprometerse a corregir el error cometido. Como acto de buena fe, preparó esta gestión apoyada por un tercero y con fecha del día sábado 21 de agosto que por naturaleza de servicio público será presentada al Tribunal Supremo de Elecciones mañana lunes 23 de agosto 2021 (...).

SEXTO: respetados señores de este respetado tribunal, la ASAMBLEA CANTONAL DE TILARÁN, se celebró con la venia de las máximas autoridades del Partido Unidad Social Cristiana quienes en estas fechas sesionan de forma permanente para resolver situaciones emergentes. No obstante, a pesar de conocer con más de 24 horas de anticipación de la arbitrariedad cometida con esta humilde mujer, servidora pública y líder comunal que lucha por darse un espacio en estos procesos democráticos, prefirieron guardar silencio observando la violación y atropello a mis derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Costa Rica.

SETIMO: señores del Tribunal Supremo de Elecciones, la Asamblea Cantonal de repetida cita, se celebró sin estar en firme el auto de marras emitido por su estimable autoridad, transgrediendo así, la máxima constitucional que establece como derecho fundamental el DEBIDO PROCESO y derecho a manifestar mi defensa recurriendo este acto que cercena a todas luces mi legítimo derecho de participación otorgado por ley, toda vez que como la norma lo indica, todo auto es susceptible de ser recurrido en el plazo establecido al efecto (Artículo 22 y 23 del REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS PARTIDARIAS Y FISCALIZACIÓN DE ASAMBLEAS DECRETO n.º 02-2012 y sus reformas Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012.”

Petitoria: Solicita la recurrente: primero, que se revoque el acto de exclusión de su nombre en la estructura de delegados del distrito Quebrada Grande de Tilarán, Guanacaste y la inclusión del señor Luis Ángel Sevilla Murillo cédula 502450731 en calidad de delegado territorial propietario en el citado distrito, y que se ratifique la estructura completa donde se integre por derecho legítimo y voto popular, su nombre como delegada territorial propietaria.

Segundo: se anule la asamblea cantonal celebrada el día veintidós de agosto de dos mil veintiuno por cuanto la conformación de la misma no se apegó a ley al efecto, siendo que la estructura de los delegados territoriales del distrito de Quebrada Grande se conformó de forma ilegítima y en clara transgresión de sus derechos fundamentales otorgados en julio dos mil veintiuno por autoridad competente y agraviados posteriormente en el auto 2725-DRPP-2021 de las doce horas con catorce minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, recurrido en este acto, indica que existe vicio y por tanto nulidad absoluta de lo actuado.

Tercero: que se ordene nuevamente la celebración de la asamblea cantonal de Tilarán, Guanacaste del Partido Unidad Social Cristiana como parte del proceso de

conformación y renovación de su estructura partidaria una vez que se subsane el agravio sufrido por su persona.

b) Posición de este Departamento. Los puntos objetados por la recurrente serán abordados por este Departamento con fundamento en el bloque de legalidad electoral y en los lineamientos jurisprudenciales aplicables, así como en los documentos y pruebas aportadas que constan en el expediente del partido político.

Como primer punto resulta oportuno señalar que, el partido Unidad Social Cristiana realizó su convención, en la cual entre otros aspectos procedió a designar las estructuras distritales, posteriormente, procedió a presentar ante este órgano electoral las resoluciones de declaratoria de elección de personas delegadas emitidas por el Tribunal Electoral Interno del partido Unidad Social Cristiana, así las cosas, mediante auto n.º 2445-DRPP-2021, de las doce hora con cincuenta y seis minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno, este Departamento acreditó, entre otros, los delegados correspondientes al Distrito de Quebrada Grande, cantón Tilarán, provincia de Guanacaste, y le advirtió al partido político que no procedía la designación de José Emmanuel Duarte Murillo, cédula de identidad n° 206400484, como delegado territorial propietario, en razón de que presentaba doble militancia con el partido Liberación Nacional.

Posteriormente, ingresa certificación del acuerdo SDT N° 013-2021 mediante la cual el partido político solicita diversas sustituciones en las estructuras distritales, entre ellas solicita excluir a Luis Ángel Sevilla Murillo (quien fuera acreditada según el auto anteriormente indicado) y en su lugar se acredite a la señora Roxana Álvarez Campos, cédula de identidad 50289429, acuerdo que fuera acreditado por esta dependencia mediante auto 2478-DRPP-2021 de las trece horas con cuarenta minutos del diez de agosto de dos mil veintiuno.

En fecha quince de agosto de los corrientes, fue remitida al correo electrónico de este Departamento la certificación SDT N° 030-2021-TEI, mediante la cual el partido político solicitó excluir a la señora Roxana Álvarez Campos, como delegada territorial por el distrito de Quebrada Grande y acreditar en su lugar al señor Luis Ángel Sevilla Murillo, sustitución que fue acreditada mediante auto 2725-DRPP-2021 de las doce horas con catorce minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, acto recurrido.

Cabe mencionar que, mediante certificación SDT N° 045-2021-TEI, enviada al correo electrónico de este Departamento en fecha veintitrés de agosto de los corrientes, el partido político solicitó excluir al señor Luis Ángel Sevilla Murillo, como delegado territorial por el distrito de Quebrada Grande y acreditar en su lugar a la señora Roxana Álvarez Campos, sustitución que fue acreditada mediante auto 2892-DRPP-2021 de las ocho horas con nueve minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

Ahora bien, resulta menester, traer a colación lo estipulado en el artículo catorce del estatuto del partido Unidad Social Cristiana, el cual, en lo que nos ocupa señala:

*“ (...) La elección de los miembros del Comité Ejecutivo Distrital y de los Delegados a la Asamblea Cantonal, se hará por medio de papeletas por el sistema de cociente y subcociente establecido en el Código Electoral y de conformidad con el respectivo reglamento del Partido.
(...) El Tribunal Electoral es el ente regulador y ejecutor de este proceso y tendrá amplias facultades, conforme se establece en este Estatuto y en el respectivo Reglamento. ”*

Así las cosas, las diferentes sustituciones realizadas por esta Dependencia Electoral, en el distrito de Quebrada Grande, cantón de Tilarán, provincia de Guanacaste, obedecen a las solicitudes realizadas mediante las certificaciones emitidas por el Tribunal Electoral Interno del partido político, ente regulador y ejecutor de dicho proceso, y las cuales son aplicadas en apego a su cuerpo normativo, el cual utiliza al sistema de cociente y subcociente utilizado para realizar las designaciones, subsanaciones o sustituciones según corresponda.

Por esta razón, de conformidad con los motivos expuestos y al no encontrarse elementos que conlleven a la modificación del criterio emitido por este Departamento, en el auto 2725-DRPP-2021 de las doce horas con catorce minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno se declara sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Roxana Álvarez Campos, en calidad de delegada territorial del partido Unidad Social Cristiana, contra dicho acto; no obstante, se aclara que como se indicó anteriormente, mediante auto 2892-DRPP-2021 de las ocho horas con nueve minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en atención a lo solicitado por la agrupación política a través de su

Tribunal Electoral Interno, la recurrente fue nuevamente acreditada como delegada territorial por el distrito de Quebrada Grande, cantón de Tilarán, provincia de Guanacaste.

P O R T A N T O

Se declara sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Roxana Álvarez Campos, en su condición de delegada del partido Unidad Social Cristiana contra el auto 2725-DRPP-2021 de las doce horas con catorce minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, según las razones expuestas en el considerando de fondo. Por haber sido interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación subsidiaria, se eleva a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones, para lo que corresponde. **NOTIFÍQUESE.-**

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/gag
C: Expediente 103819-83 Partido Unidad Social Cristiana
Ref., No. 17189, 16518-2021